

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MARTIN HERMINIO CURE GARCÍA**, los Informes N° 000111-2024-D-AMAG/DA-PCA e Informe N° 000224-2024-D-AMAG/DA-PCA emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 001003-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000237-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000195-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000115-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, capacita a los magistrados titulares que aspiren ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes de interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada en el Sistema de Gestión Documental de fecha 22 de abril del 2024, peticona el señor **MARTIN HERMINIO CURE GARCÍA** la devolución de la suma de S/ 125.20 por concepto de derecho de inscripción al proceso de admisión del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, dado que por error involuntario, pago dicho monto al Banco de la Nación, cuando había aprobado el 18° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - II Nivel, ejecutado del 30 de marzo al 20 de noviembre del 2016, habiendo obtenido un promedio de 19, conforme la copia del certificado que acompaña, por lo que no puede inscribirse a un nuevo programa de capacitación para el Ascenso, cuando ya había llevado el Programa en el año 2016.

Que, a través del Informe N° 000111-2024-D-AMAG/DA-PCA, de fecha 21 de junio del 2024, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, da cuenta de lo siguiente:

- i) Se ha verificado en el SGA que el señor Martin Herminio Cure García, no se inscribió al proceso de admisión del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso; y, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno, estando que, tal condición (estar inscrito) es requisito indispensable para ser considerado postulante no admitido o admitido a una actividad académica.
- ii) Es necesario acotar, que de acuerdo con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, *es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la*

“Año de la
recuperación y consolidación de la economía peruana”
*contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente
prestado por el proveedor de servicios educativos.*

- iii) Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala “*El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*”, sumado a ello, en la presente situación, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigam los trámites para la devolución del monto requerido.
- iv) En ese sentido, es necesario señalar que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago de inscripción al proceso de admisión del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso cuya devolución solicita don Martin Herminio Cure García, por error, debido a que ya contaba con la certificación del Programa de Capacitación para el Ascenso del año 2016.
- v) La Subdirección considera viable la devolución de dinero formulado por don Martin Herminio Cure García, por el monto de S/.125.20 por concepto de Inscripción al proceso de admisión del Programa de Capacitación para el Ascenso.

Que, con el Informe N° 000224-2024-D-AMAG/DA-PCA, de fecha 30 de octubre del 2024, el Programa de Capacitación para el Ascenso, da cuenta de lo siguiente:

- i) De acuerdo al procedimiento establecido para la devolución de pago, por el caso en particular, la Secretaría Administrativa, corre traslado del Informe N° 1003-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, por el cual la oficina de Tesorería, confirma el pago realizado por el señor Martin Herminio Cure Garcia, según información detallada en el Informe N° 000237-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JGTG.
- ii) Estando al informe técnico favorable emitido por el área correspondiente, esta Subdirección considera viable la atención al pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Martin Herminio Cure García, referido al derecho económico por su inscripción al proceso de admisión del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, por el monto de S/. 125.20, cabe señalar que, este pago no fue utilizado para fines de acceder a dicho programa académico.
- i) De la lectura de los antecedentes y el análisis del presente documento, se concluye que el solicitante señor Martin Herminio Cure García, no hizo uso alguno del pago referido al derecho económico por su inscripción al proceso de admisión del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, por lo que solicita la devolución del monto cancelado no usado, que ha sido corroborado y confirmado por el área de tesorería y por esta Subdirección. Corresponde elevarse los actuados a Dirección Académica, con el fin que se disponga la devolución del monto de S/.125.20.

Que, mediante Informe N° 000237-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 22 de octubre del 2024, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 29 de enero del 2024, por concepto de “Derecho de Inscripción al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso PCA”.

A través del Informe N° 001003–2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por Martin Herminio Cure García, según información detallada en el Informe N° 000237-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG.

Que, mediante Informe N° 000195-2025-AMAG/DA de fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Martin Herminio Cure García.

En el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se determina que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al

pago de inscripción al proceso de admisión del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso cuya devolución solicita el señor Martin Herminio Cure García, abono realizado por error, debido a que ya contaba con la certificación del Programa de Capacitación para el Ascenso del año 2016.

Al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos.

La Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita.

De otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos.

Conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, canceló por un servicio pese a que ya contaba con la certificación del Programa de Capacitación para el Ascenso del año 2016. Asimismo, no se le ha prestado servicio alguno, estando a que no se inscribió, siendo tal condición (estar inscrito) requisito indispensable para ser considerado postulante admitido a una actividad académica.

Por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente sobre el monto cuya devolución solicita; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”.

Que, por consiguiente, atendiendo al pedido formulado, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MARTIN HERMINIO CURE GARCÍA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 125.20 soles por concepto de “Derecho de Inscripción al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso PCA”

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura